Floridablanca, noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dr.
JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GARCÍA
Director
Banco inmobiliario de Floridablanca.

Referencia: Solicitud de propuesta para adelantar convenio, cuyo objeto es: "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE PARA LA MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**".

Cordial saludo,

De manera atenta y en consideración a la necesidad de desarrollar una estrategia que comprenda los componentes de modernización, expansión, administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el municipio de Floridablanca, desde un enfoque ambientalmente sostenible, que permite entre otros una reconversión tecnológica a luminarias de tecnología LED, aumentar los niveles de eficiencia en iluminación, reducir el consumo de energía y el impacto ambiental generado por el mismo (medido en toneladas de CO2), me permito invitarle a presentar propuesta y demás documentación necesaria, con el propósito de adelantar proceso contractual cuyo objeto es: "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE PARA LA MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**"

El alcance del objeto se define con el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Coordinar las actividades necesarias para la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Municipio de Floridablanca, Santander. Esta prestación del servicio comprende las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2424 de 2006, compilado en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018, para lo cual **EL CONVINENTE,** ejecutará conforme lo establecido en su manual de contratación, las

acciones y trámites necesarios para garantizar la ejecución del objeto convenido, en términos de eficiencia y oportunidad. Estos servicios podrán ser prestados por la entidad seleccionada directamente o a través de contratistas seleccionados por esta entidad, siempre y cuando la selección de los contratistas se someta las reglas del estatuto general de contratación pública (Ley 80 de 1993 – Ley 1150 de 2007 – DUR 1082 de 2015), y en todo caso el cumplimiento de las actividades desarrolladas por los subcontratistas de la entidad CONVINENTE serán exigibles a la entidad celebrante por ministerio del convenio.
2. Ejecutar las inversiones previstas en el modelo financiero en la modernización de la infraestructura del sistema de alumbrado público del municipio de Floridablanca, mediante la sustitución de las luminarias instaladas actualmente, por luminarias de tecnología LED, de acuerdo a lo establecido en el modelo financiero. Los valores que deban reconocerse por concepto del retorno a la Inversión, deberán ajustarse a los límites establecidos en el Artículo 23 de la Resolución 123 de la CREG. Para su actualización y liquidación se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 25 de la misma Resolución 123 de 2011, en concordancia con el modelo financiero que forma parte integral del presente CONVENIO. En caso de variación de la regulación aludida en cuanto al régimen impuesto por la autoridad administrativa en materia de prestación del servicio de alumbrado público, la CREG o quien haga sus veces, por ministerio del convenio dicha variación se incorporará al contenido del convenio a partir de su publicación o firmeza, lo que ocurra de ultimo. En caso de disparidad entre el marco regulatorio y el modelo financiero anexo a la actuación contractual, prevalecerá el valor más bajo entre los dos.
3. Coordinar las actividades de administración, operación y mantenimiento de la infraestructura del sistema de alumbrado público del municipio de Floridablanca, de acuerdo a lo establecido en el modelo financiero, que forma parte integral del presente CONVENIO. En todo caso, los valores acabados de indicar en esta tabla, deberán ajustarse a los límites establecidos en el Artículo 24 de la Resolución 123 de la CREG. Para su actualización y liquidación se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 26 de la misma Resolución 123 de 2011. A esta obligación se aplicará lo dicho en obligaciones previas sobre subcontratación y en relación con la variación del marco regulatorio.
4. Ejecutar las inversiones en Planes Anuales de Servicio -PAS-, después de atender los compromisos de pago del consumo de energía con destino al Sistema de Alumbrado Público, AOyM, y retorno a la inversión, los valores que sobren serán autorizados previamente por el Municipio e invertidos en la prestación del servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Floridablanca, dentro de los límites establecidos en el Artículo 350 de la Ley 1819 de 2016. Estos valores se ejecutarán año a año, dependiendo del resultado que arroje la actualización del modelo financiero. **EL CONVINENTE** ejecutará, conforme lo establecido en su manual de contratación, las acciones y trámites necesarios para garantizar la ejecución las inversiones a las que se refiere este numeral, en términos de eficiencia y oportunidad. Los valores que deban reconocerse por concepto del retorno a la Inversión, deberán ajustarse a los límites establecidos en el Artículo 23 de la Resolución 123 de la CREG. Para su actualización y liquidación se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 25 de la misma Resolución 123 de 2011, en todo caso deberá

sujetarse a lo establecido en el modelo financiero que forma parte integral del presente CONVENIO. A esta obligación se aplicara lo dicho en obligaciones previas sobre subcontratación y en relación con la variación del marco regulatorio.

5. Suscribir un contrato de fiducia mercantil con una entidad legalmente autorizada para funcionar en Colombia, con el objeto constituir un patrimonio autónomo, al cual sea trasladado y/o girado, por parte de la(s) empresa(s) comercializadora(s) de energía, el aporte del Municipio, convenido para la ejecución del proyecto objeto de este CONVENIO, con el fin de garantizar la prestación del servicio de alumbrado público. **EL CONVINENTE** se compromete a garantizar la debida destinación de los recursos, en los términos del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, para retribuir los valores correspondientes al retorno de la inversión, CAOM y pago de energía con destino al alumbrado público, impartiendo una orden irrevocable de giro con cargo al Patrimonio autónomo y dirigida a la entidad fiduciaria, quien será la encargada de efectuar directamente los pagos a los beneficiarios, de acuerdo a lo establecido en el modelo financiero que forma parte integral del presente CONVENIO. La delimitación del valor objeto de aporte al instrumento fiduciario de administración y pagos descrito en esta obligación, así como el régimen de destinación, será objeto de verificación al interior del comité instituido por ministerio de este CONVENIO, con ocasión de la materialización del control de tutela pretendido respecto del servicio de alumbrado público y su recaudo perseguido por este instrumento negocial. A esta obligación se aplicará lo dicho en obligaciones previas sobre subcontratación y en relación con la variación del marco regulatorio.

6. EL CONVINENTE se obliga a coordinar las inversiones requeridas en modernización y expansión del sistema de Alumbrado público, dentro del plazo máximo establecido en el modelo financiero que forma parte integral del presente CONVENIO, adelantando las acciones y trámites establecidos en su manual de contratación, para garantizar su ejecución en términos de eficiencia y oportunidad. Los pagos que deban efectuarse por este concepto, se harán conforme lo disponen los artículos 23 y 25 de la resolución CREG 123 de 2011. A esta obligación se aplicará lo dicho en obligaciones previas sobre subcontratación y en relación con la variación del marco regulatorio.

7. Aplicar la metodología para determinar los costos máximos para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público, se encuentra consignada en la Resolución 123 de 2011, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, la cual en su artículo 23, establece la forma de remunerar el retorno de la inversión y en su artículo 24 el costo máximo de la actividad de administración, operación y mantenimiento de la Infraestructura del sistema de Alumbrado Público, así como la forma de actualizar y liquidar los costos máximos de las actividades de inversión y AOM del sistema en sus artículos 25 y 26, respectivamente. Para efectos de esta obligación el CONVINENTE podrá participar en las actuaciones administrativas y contractuales realizadas por el municipio, en su condición de suscriptor del convenio resultante, con el objeto de identificar de forma idónea la red de servicio objeto de recepción por ministerio del convenio, el alcance de esta participación-acompañamiento será fijado en el comité constituido por ministerio del presente

CONVENIO. A esta obligación se aplicará lo dicho en obligaciones previas sobre subcontratación y en relación con la variación del marco regulatorio.

8. Invertir los recursos aportados por **EL MUNICIPIO** en el cumplimiento del objeto y compromisos del CONVENIO conforme a lo pactado en el Modelo Financiero, por la destinación que se le dé a los recursos aportados, obligándose a garantizar el pago de las actividades que comprende la prestación del servicio, a cada uno de los actores involucrados, en los términos de la Resolución CREG 123 de 2011. La vigilancia en la ejecución conforme de los recursos generados por ministerio de este convenio será realizada por el comité constituido por este convenio. A esta obligación se aplicará lo dicho en obligaciones previas sobre subcontratación y en relación con la variación del marco regulatorio.

9. Presentar al **MUNICIPIO** trimestralmente un informe de avance de cumplimiento de los compromisos pactados y de ejecución del plan de inversiones contemplado en el Modelo Financiero, relacionando los pagos efectuados a quienes ejecuten cada una de las actividades que comprenden la prestación del servicio e informando el comportamiento del modelo financiero, para efectos de determinar acciones preventivas y correctivas, con el fin de evitar generar déficit o deudas a cargo del Municipio. El comité constituido por ministerio de este CONVENIO interadministrativo, integrado por el representante legal de la entidad seleccionada con esta actuación como CONVINENTE, el secretario de hacienda municipal y el secretario de infraestructura, o sus delegados para el efecto, se reunirá de forma TRIMESTRAL y será el escenario donde se agotará el deber de información en cuanto al cumplimiento de los compromisos pactados. Cualquier miembro integrante del comité podrá citar de forma extraordinaria reunión, con cinco (5) días hábiles de anticipación, para efectos de adelantar una actuación negocial concreta, para constituir el quorum del comité y sesionar válidamente se requerirá la asistencia de al menos 2 integrantes del comité. El comité sesionara de forma valida en cualquier locación de las entidades públicas que lo integran o de forma electrónica, es un derecho de los miembros del comité sesionar de forma telemática, con apoyo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en aplicación integral de la Ley 527 de 1999, cada miembro tendrá un voto para cada decisión.

10. Rendir a la interventoría contratada por **EL MUNICIPIO** los informes que le requiera y facilitar el control y verificación en campo. Esta carga de garantizar el acceso a la información será garantizada por la entidad CONVINENTE y no estará sujeta a término administrativo alguno, sus informes y conclusiones se deberán presentar al comité constituido por ministerio del presente convenio en sus sesiones ordinarias. Cualquier integrante del comité podrá solicitar un informe adicional al interventor con ocasión de una citación extraordinaria del mismo. El interventor podrá asistir al comité constituido por ministerio de este convenio, pero no tendrá voto y podrá ser excluido de la reunión por decisión mayoritaria del comité.

11. Formular recomendaciones al **MUNICIPIO** para optimizar el recaudo del impuesto de Alumbrado Público, mediante la notificación de sujetos no gravados, la identificación de recursos no transferidos por la(s) empresa(s) recaudadora(s) con la(s) cual(es) **EL**

MUNICIPIO suscribió el contrato de facturación y recaudo o, en su defecto, la suscripción de otro(s) contrato para el mismo fin.

12. Realizar ***acompañamiento*** a la supervisión del CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP, el cual fenece el 18 de marzo de 2022, con el objeto de garantizarse un empalme y recepción efectiva de la red de alumbrado público de Floridablanca. Por ministerio de esta obligación el CONVINENTE deberá actualizar los estudios, inventarios y análisis soporte de la presente actuación contractual, con el objeto de identificar de forma precisa el valor de la red y sus condiciones técnicas. Dicha verificación deberá hacerse hasta la fecha límite fijada por el comité determinado en el presente instrumento negocial, teniendo en cuenta las situaciones que se determinen en la ejecución del CONVENIO El Municipio de Floridablanca, tiene la facultad, una vez realizada la revisión del cumplimiento de los requisitos de rechazar o aceptar la propuesta.

Agradezco la colaboración y atención brindada, así como su pronta respuesta

Atentamente,

FERNANDO MEER MARTINEZ
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Municipio de Floridablanca